



Asunto: Minuta de Decreto

mayo 6, 2021

Gobernador Constitucional del Estado
Doctor
Juan Manuel Carreras López,
Presente.



Para efectos constitucionales remitimos Minuta de Decreto aprobada por el Honorable Congreso del Estado en Sesión Ordinaria de la data, que REFORMA el artículo 154, de la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí.

Honorable Congreso del Estado
Por la Directiva

Primera Secretaria
Diputada
María del Rosario
Berridi Echavarría

Presidenta
Diputada
Vianey
Montes Colunga

Segunda Secretaria
Diputada
Rosa
Zúñiga Luna



**La Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí,
Decreta**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



La actuación de las y los notificadores, es una parte importante para la materialización de la garantía del debido proceso consagrada en los artículos, 14 párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 8 de la Convención Americana de Derechos Humanos, debido a que la finalidad del acto procesal de la notificación, es que nadie pueda ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho.

De la misma manera, toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación y determinación de los derechos y obligaciones de orden laboral o de cualquier otro carácter.

El artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, está encaminado a asegurar que las autoridades encargadas de impartir justicia, lo hagan de manera pronta, completa, gratuita e imparcial; en cuyo cumplimiento deben concurrir instancias legislativas y jurisdiccionales para establecer normas adecuadas para esos propósitos y, por otra parte, para que toda autoridad que realice actos materialmente jurisdiccionales; es decir, todos aquellos órganos del Estado que tienen encomendada la tarea de resolver controversias, declarando el derecho entre las partes.

De igual forma, el derecho fundamental referido tiene como propósito que los gobernados puedan acudir ante los tribunales a fin de que se les imparta justicia, para que mediante la aplicación de normas jurídicas a casos concretos, resuelvan una situación jurídica, declarando el derecho aplicable, o bien, la existencia de una obligación y, en su caso, la hagan efectiva; y para ello, los gobernados en primer término tienen que tener la certeza y seguridad jurídica de que se cumplan con las formalidades de ley como lo es, las notificaciones que se señalan como personales deben practicarse respetando esa misma garantía y, por consecuencia deben ajustarse a las formalidades que permitan establecer la certeza de una notificación legal.

De ahí la importancia de que las y los notificadores al realizar sus actuaciones suministren los datos en forma clara, de manera tal que garanticen a las partes su derecho a contar con información previa y detallada que les permita estar en posibilidad de ejercer sus derechos.



En esa tesitura, se reforma el artículo 154 de la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí, para establecer que en las notificaciones personales posteriores a la primera cuando el domicilio o local se encuentre cerrado, el actuario dejará pegada copia en la puerta de entrada de la resolución y de la cédula notificación, de todo lo cual asentará razón en autos.

ÚNICO. Se **REFORMA** el artículo 154, de la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue

ARTÍCULO 154. Las siguientes notificaciones personales se harán al interesado o persona autorizada, si concurre al local del Tribunal, o en el domicilio que hubiere designado y si no estuviere presente, se le dejará copia de la resolución y cédula; si la casa o local estuvieren cerrados, el actuario fijará en la puerta de entrada copia de la resolución respectiva y de la cédula de notificación, de todo lo cual asentará razón en autos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.



Lo tendrá entendido el Ejecutivo del Estado, lo hará publicar, circular y obedecer.

D A D O en el salón de sesiones "Ponciano Arriaga Leija" del Honorable Congreso del Estado, en Sesión Ordinaria, el seis de mayo del dos mil veintiuno.



Honorable Congreso del Estado
Por la Directiva

Primera Secretaria
Diputada
María del Rosario
Berridi Echavarría

Presidenta
Diputada
Vianey
Montes Colunga

Segunda Secretaria
Diputada
Rosa
Zúñiga Luna